NESTOR O. OSSA OROZCO
Abogado

Medellín, marzo 13 de 2024

Señor
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Ciudad

REF: Proceso sucesión doble intestada JUAN FERNANDO ACOSTA y otra
DTE: JUAN CARLOS ACOSTA
RDO: 05001 31 10 011 2020 00044 00
ASUNTO: **Recurso de reposición** (Dejar sin efectos auto que no decreta embargo de derechos sucesorales)

Obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora NORA ANGELA ACOSTA parte demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en contra del señor JUAN CARLOS ACOSTA, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, Radicado 05001 40 03 018 2011 01022 00, me permito respetuosamente pedirle que se **DEJE SIN VALOR EL AUTO** FECHADO EL PASADO 5 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, por medio del cual NO se toma nota del EMBARGO decretado por el Juzgado 4 Municipal de Ejecución de Sentencias, bajo el argumento que el heredero Sr. JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA cedió bajo la escritura pública número 99 del 24 de enero de 2023 otorgada en la notaria primera de Manizales, todos los derechos y acciones herenciales, de modo que a la fecha éste no tiene vocación hereditaria en la causa mortuoria de la referencia, ni interés alguno que pueda ser objeto de la memorada cautela.

Como claramente lo pidió mediante memorial de 14 de febrero de 2.023 que obra en el expediente la abogada que representa al señor LUIS GONZAGA CORREA G., ésta solicito para su cliente que se le reconociera su calidad de cesionario de los derechos herenciales vinculados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE al cincuenta por ciento (50%)** de la masa herencial de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números: **293-14761; 293-15612 y 293-9493 ubicados en zona rural del municipio de Quinchia – Risaralda**. Para solicitar dicho reconocimiento ante el Juzgado de conocimiento, adjuntó copia de la escritura pública Nro. 99 de 24 de enero de 2.023, en donde se lee claramente en la primera (1ª) cláusula, que la venta solamente se realizó **vinculada exclusivamente** con respecto a un 50% de estos bienes inmuebles citados.

Mediante proveído fechado el día 20 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 11 de Familia, se accedió al reconocimiento del cesionario Sr. LUIS GONZAGA CORREA y se dijo lo siguiente: "…*teniendo en cuenta la escritura pública 99 del 24 de enero de 2.23 de la Notaria 1 del Circulo de Manizales,*

mediante el cual el heredero JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA realiza la venta de todas las acciones y derechos herenciales que le corresponden o que le llegaren a corresponder en esta doble sucesión e intestada, ***única y exclusivamente sobre los inmuebles que se describen en la mentada escritura pública*** *al señor LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA*."

La medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto (4) Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín y comunicada a su Despacho, debe prosperar porque en el expediente obran constancias aportadas por los apoderados que representan a todos los herederos, que demuestran que **existen otros bienes diferentes** a los ubicados en el municipio de Quinchia – Risaralda, que hacen parte de la mortuoria y que **no han sido cedidos** sus derechos y acciones herenciales por parte del heredero Sr. JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA a terceras personas como obra en el expediente judicial.

Existe el siguiente ACTIVO o ACERVO HEREDITARIO adicional que no ha sido enajenado por el señor JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA y que hace parte de la masa herencial de la referencia, como lo transcribió en un memorial fechado el día 13 de junio de 2.023 por la abogada MARGARITA DEL PILAR GIRALDO DE ORTIZ, y que reposa en el expediente:

1) Predio Teherán lote No. 1, municipio de Montería - Córdoba: Matricula 140-51262
2) Predio Teherán lote No. 2, municipio de Montería - Córdoba: Matricula 140-14399
3) Crédito por valor de $213.945.107 con ocasión de compra de franja ocupada por la ANI – proceso de expropiación que cursa en Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchia – Risaralda, radicado 66594 3189 00120210016400, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JUAN FERNANDO ACOSTA y OTRA.
4) Crédito por valor de $137.210.028 con ocasión de compra de franja ocupada por la ANI – proceso de expropiación que cursa en Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchia – Risaralda, radicado 66594 3189 001202100151 00, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JUAN FERNANDO ACOSTA y OTRA.

No existen PASIVOS a cargo de la sucesión

Para rematar este memorial: Existe un memorial fechado el 22 de febrero de 2.024 suscrito y remitido al juzgado 11 de Familia de Medellín, donde el abogado NELSON HURTADO, quien representa los intereses judiciales del señor JUAN CARLOS ACOSTA SIERRA, le solicita al Despacho la entrega en favor de todos los herederos de esos créditos depositados por la ANI CONCESIÓN PACIFICO III dentro de los procesos de expropiación antes citados, por cuanto no hicieron parte de la negociación que los herederos reconocidos en este proceso de sucesión le cedieron sus derechos hereditarios al señor LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA, única y exclusivamente con relación a los predios identificados con las matriculas inmobiliarias números: **293-14761; 293-15612 y 293-9493 ubicados en zona rural del municipio de Quinchia – Risaralda.**

En el evento que el señor Juez no atienda mi petición de dejar sin efecto el auto atacado, recurriré a la acción de tutela por vulneración del derecho constitucional del DEBIDO PROCESO consagrado en la Carta Política.

Del señor Juez, Atentamente,

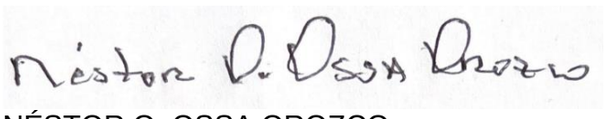

NÉSTOR O. OSSA OROZCO
T.P. No. 29.135 del C.S.J.
C.C. No. 70.04.968